



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01270-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: PIERRE PAOLO PASTOR BARRAZA C.C. 8.485.667, LINDA VANESSA ROMERO RADA C.C. 1.082.984.318 Y JULIO ENRIQUE PASTOR PUELLO C.C. 7.464.996.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01270-00
Barranquilla, marzo 14 de 2024.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con CC. 5.084.605 y TP No. 76.705 del CS de la J., en contra de PIERRE PAOLO PASTOR BARRAZA, identificado con C.C. 8.485.667, LINDA VANESSA ROMERO RADA, identificada con C.C. 1.082.984.318 Y JULIO ENRIQUE PASTOR PUELLO, identificado con C.C. 7.464.996.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de la suma de \$2.158.000, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento y administración causados respecto al inmueble ubicado en la Carrera 52 76-166 Apartamento 403, de Barranquilla; cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, más las costas del proceso.

Las citada suma se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES suscrito entre CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S relativo al inmueble ubicado en la Carrera 52 76-166 Apartamento 403, de esta ciudad, con los demandados PIERRE PAOLO PASTOR BARRAZA, identificado con C.C. 8.485.667, LINDA VANESSA ROMERO RADA, identificada con C.C. 1.082.984.318 Y JULIO ENRIQUE PASTOR PUELLO, identificado con C.C. 7.464.996, el contrato fue subrogado por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con la Póliza Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14101, cuyo beneficiario es el mismo en calidad de arrendador, y como afianzada CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, como arrendatario, aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y



actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, este juzgado atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P,

RE S UELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y en contra de PIERRE PAOLO PASTOR BARRAZA, identificado con C.C. 8.485.667, LINDA VANESSA ROMERO RADA, identificada con C.C. 1.082.984.318 Y JULIO ENRIQUE PASTOR PUELLO, identificado con C.C. 7.464.996, por la suma de \$2.158.000, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento y administración causados respecto al inmueble ubicado en la Carrera 52 76-166 Apartamento 403, de Barranquilla, obligación

2.- SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con CC. 5.084.605 y TP No. 76.705 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

4.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38715c3fadaf05c26f2586edda92aaeab52b32cb778e465b715c68cbf31401ca**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>